
La Zona Libre de Colón aprueba un Reglamento para la Prevención del Blanqueo de Capitales y contra el Financiamiento del Terrorismo.

Con Fundamento en la Ley 42 de 2 de octubre de 2001; el Decreto Ejecutivo 1 de 2 de enero de 2001; el Decreto Ley 18 de 1948; y, la Ley 38 de 2000, la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón emitió la Resolución No. JD-012-11, publicada en la Gaceta Oficial No. 26,944 de 4 de enero de 2012, por medio de la cual se aprueba el Reglamento para la Prevención de Blanqueo de Capitales y contra el Financiamiento del Terrorismo.

En la mencionada resolución se designa como organismo de supervisión y control a la Gerencia General de la Zona Libre de Colón, estableciendo igualmente su competencia y facultades. Asimismo, determina la definición de entidad declarante, que no serán más que las empresas establecidas en la zona franca.

Por último, reglamenta su procedimiento de inspección, las multas para las empresas que no cumplan con los preceptos de la norma y obliga a todas las empresas a mantener al menos una persona dentro de su personal debidamente capacitada en temas de blanqueo de capitales y de la lucha contra el financiamiento del terrorismo. Su vigencia será transcurridos sesenta (60) días desde su promulgación.



La Superintendencia de Bancos de Panamá, emitió el Acuerdo 007 de 20 de diciembre de 2011, por el cual se establecen las normas sobre riesgo operativo.

En la Gaceta Oficial No. 26,944 de 4 de enero de 2012, se publicó el Acuerdo 007 de 20 de diciembre de 2011, por medio del cual la Superintendencia de Bancos de Panamá, aprueba el establecimiento de normas sobre riesgo operativo bancario.

De esta manera, la Junta Directiva de la Superintendencia acordó que los bancos deben mantener coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones; criterios generales de clasificación de los activos de riesgos y las pautas para la constitución de reservas para coberturas de riesgos, tales como riesgo de mercado, operacional y riesgo país como objetivos y criterios generales.

El ámbito de aplicación será para todos los bancos oficiales, de licencia general y los de licencia internacional de los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de origen. En aquellos bancos de licencia internacional en los que la Superintendencia no ejerza la supervisión de destino, deberán establecer una adecuada gestión de riesgo operacional.

El Acuerdo obliga a los bancos a que tengan definida su estrategia para gestionar el riesgo operativo, para lo cual deberán diseñar políticas que incluyan:

- Las funciones y responsabilidades de sus Juntas Directivas;
- La periodicidad de informar a las Juntas Directivas y Gerencias Generales, sobre la exposición del banco al riesgo operativo;
- El nivel aceptable de riesgo para el banco; y,
- Los indicadores de dichos riesgos.

En cuanto a los factores o categorías del riesgo operativo, los bancos deben abarcar y considerar en los mismos, factores tales como:

- Recursos humanos;
- Procesos internos;
- Tecnología; y,
- Eventos externos, es decir, riesgos por pérdidas derivadas de la ocurrencia de situaciones ajenas al control del banco.

Igualmente, la gestión del riesgo operativo comprende la medición, mitigación, monitoreo, control, documentación e información para que los bancos puedan identificar:

- Fraudes internos y externos;
- Asuntos laborales y seguridad en los puestos de trabajo;
- Clientes, productos y negocios;
- Daños a activos fijos;
- Interrupción del negocio por fallas tecnológicas; y,
- Deficiencias en la ejecución, entrega y gestión de procesos.

Establece una serie de responsabilidades al Comité de Riesgos, a la Gerencia Superior, a la Unidad de Administración de Riesgos y la Unidad de Auditoría

Interna de cada institución bancaria, para lo cual deberán implementar planes de continuidad de negocio y seguridad de la información, autoevaluaciones y una base de datos

Los bancos todos los años deberán solicitarle a sus auditores externos un informe de cumplimiento de riesgo, a su calificadora de riesgo que en incorpore la gestión de riesgo operativo que aplica y deben revelar en su memoria anual, página web o por cualquier otro medio de dominio público, los aspectos más importantes de su gestión de riesgo operativo.

Por último, la Superintendencia podrá establecer requerimientos de capital para cubrir el riesgo operativo, sancionar a los bancos cuando no cumplan los preceptos del acuerdo y que le informen anualmente a más tardar el 31 de enero de cada año, los principales aspectos y resultados de la gestión de riesgo operativo. El Acuerdo 007 de 20 de diciembre de 2011 entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2012.

Contáctenos:

Eloy Alfaro de Alba
Adolfo E. Linares F.
Camilo A. Valdés M.

ealfaro@talial.com
alinares@talial.com
cvaldes@talial.com

Visite:

www.talial.com

Esta publicación debe ser considerada únicamente como informativa, por tanto no debe ser interpretada como la posición de Tapia, Linares y Alfaro. Para tratar cualquier caso específico le agradecemos ponerse en contacto con los miembros de Tapia, Linares y Alfaro.

Tapia, Linares y Alfaro
Abogados - Attorneys at Law
Paseo Roberto Motta, Costa del Este
Capital Plaza, piso 15
Teléfono (507) 306-5000 - Telefax (507) 306-5005
Panamá, República de Panamá